

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 697, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Compañía Sea Land Service, Inc.
(G. O. Nº 9538, del 15 de Julio de 1974)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 697

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato intervenido en fecha 21 de marzo de 1974, entre el Estado Dominicano y Compañía "Sea Land Service, Inc."

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato intervenido en fecha 21 de marzo de 1974, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado de Finanzas, señor CARLOS J. SELIMAN, y la Compañía "Sea Land Service, Inc." representada por el señor ALFONSO VALENCIA, por medio del cual la Compañía "SEA LAND SERVICE, INC." se compromete a construir en terrenos ubicados en el ámbito de las Parcelas Nos. 223, 224, 225, 226, 227, 228 y 241, del Distrito Catastral Nº 8 del Municipio de San Cristóbal, Sec-

ción de Haina, con área total de 30,884.00 metros cuadrados, arrendada al Estado Dominicano, todas las edificaciones, plataformas y facilidades, desde donde operará sus servicios de transporte de importación por medio de furgones en buques, desuñados a este tipo de transportación desde y hacia el exterior; según se convino en el contrato intervenido a ese efecto en fecha 15 de octubre de 1971 entre EL ESTADO DOMINICANO Y LA COMPAÑIA, que copiado a la letra dice así:

“E N T R E :

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Secretario de Estado de Finanzas, señor Carlos J. Seliman, dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 2629, Serie 1 con sello hábil, quien actúa por virtud de poder que le fué otorgado el día 18 de marzo de 1974 por el Presidente de la República, llamado en lo adelante de este contrato EL ESTADO DOMINICANO, de una parte, y de la otra parte, SEA LAND SERVICE, INC., compañía anónima comercial organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, representada en este acto por el señor Alfonso Valencia, norteamericano, mayor de edad, soltero, domiciliado y residente en San Juan, Puerto Rico, accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo, sin cédula de Identificación Personal por no tener en el país tiempo de residencia requerido por la Ley, con pasaporte N° Z-450530, actuando en virtud de poder de fecha siete (7) de junio de 1971, debidamente legalizado y traducido al español por el Intérprete Judicial, que se anexa, llamada en lo adelante de este contrato LA COMPAÑIA o SEA LAND;

POR CUANTO, LA COMPAÑIA ha arrendado a EL ESTADO DOMINICANO una porción de terreno ubicada en el ámbito de las Parcelas Nos. 223, 224, 225, 226, 227, 228 y 241, del Distrito Catastral N° 8 del Municipio de San Cristóbal, Sección de Haina, con una sola extensión, con área de treinta mil ochocientos ochenta y cuatro (30,884.00) metros cuadrados, según se convino en el contrato intervenido a ese efecto en fecha

15 de octubre de 1971 entre EL ESTADO DOMINICANO Y LA COMPAÑIA;

POR CUANTO, LA COMPAÑIA construirá en la parcela arrendada sus edificios, plataformas y facilidades que constituirán su Terminal en Santo Domingo, desde donde operará su sistema de transporte de importación y exportación por medio de furgones en sus barcos furgoneros;

POR CUANTO, LA COMPAÑIA ha solicitado al ESTADO DOMINICANO para construir sus edificios y facilidades arriba mencionados, una garantía de que los terrenos de la propiedad del ESTADO DOMINICANO bajo la autoridad del Consejo Estatal del Azúcar por virtud de la Ley N° 7 promulgada el día 19 de agosto de 1966, que lo creó y cuyo patrimonio constituyó, serán usados libremente por ella para los fines de su contrato de arrendamiento intervenido con EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Consejo Estatal del Azúcar, y que el terreno arrendado, los edificios, plataformas, estructuras y facilidades estarán exentos de pago de todo impuesto nacional, provincial o municipal que exista o pudiere existir en el futuro, que en alguna forma grave la propiedad territorial o inmobiliaria, durante el término del contrato de arrendamiento y cualesquiera extensiones del mismo, en razón de que los terrenos arrendados son de la propiedad del ESTADO DOMINICANO y las construcciones que allí se levanten serán de la propiedad del ESTADO DOMINICANO;

POR CUANTO, EL ESTADO DOMINICANO está interesado en el desarrollo y estabilización del sistema de transporte de la naturaleza del que opera LA COMPAÑIA en la República Dominicana, por las ventajas que ofrece a importadores y exportadores y por la influencia que tendrá en el desarrollo económico nacional;

POR TANTO, y en razón de lo expuesto en este preámbulo, el cual será considerado como parte integrante de este contrato, ambas partes contratantes convienen en lo siguiente:

PRIMERO: LA COMPAÑIA se compromete y obliga a

construir en una parcela arrendada al ESTADO DOMINICANO, ubicada en terrenos aledaños al Puerto de Haina, descrita en el Primer por Cuanto de este contrato, todas las edificaciones, plataformas y facilidades desde donde operará sus servicios de transporte de importación y exportación por medio de furgones en buques destinados a este tipo de transportación, desde y hacia el exterior, de conformidad con el contrato de arrendamiento suscrito con el Consejo Estatal del Azúcar el 15 de octubre de 1971, en el cual contrato se conviene que todas las construcciones, instalaciones y mejoras inmobiliarias edificadas en el terreno pasarán a la propiedad del ESTADO DOMINICANO al vencimiento de su término.

PARRAFO: LA COMPAÑIA podrá ceder sus instalaciones, edificaciones, plataformas y demás facilidades que construya a cualquier empresa subsidiaria o afiliada suya así como los derechos y concesiones que le han sido otorgados y obligaciones que contrae por virtud de este contrato, previa aprobación por parte del ESTADO DOMINICANO de la persona física o moral que vaya a ser la cesionaria, aprobación que este último deberá expresar por escrito dentro de los 25 días siguientes a la fecha de recibo de la comunicación que LA COMPAÑIA le dirija al efecto al Poder Ejecutivo. Vencido este término sin respuesta se considerará que ha sido aceptada la persona propuesta. LA COMPAÑIA seguirá siendo no obstante responsable de todos los términos, cláusulas y condiciones de este contrato, incluyendo la protección y conservación de los edificios y mejoras construidas.

SEGUNDO: EL ESTADO DOMINICANO garantiza a LA COMPAÑIA el uso libre y exclusivo de los terrenos de su propiedad que le han sido arrendados por el Consejo Estatal del Azúcar, de acuerdo con el contrato del 15 de octubre de 1971.

TERCERO: EL ESTADO DOMINICANO concede a LA COMPAÑIA exoneración de un ciento por ciento (100%) sobre los derechos de aduana y de los impuestos de importación y rentas internas que gravan las importaciones, así como los de consumo interno, que existan actualmente o pudieran existir en el futuro, sobre todos los materiales de construcción, unida-

des centrales de aires acondicionados, equipos y otras facilidades dentro de la Terminal o sitios adyacentes que LA COMPAÑIA importará para ser usados e instalados en los edificios que construirá en el terreno arrendado al Consejo Estatal del Azúcar, materiales, maquinarias y equipos que se detallan en este contrato como sigue:

TERMINAL SEA — LAND

HAINA, R. D.

DESCRIPCION

El proyecto comprende la construcción de:

- 1) Un edificio para almacén y oficina.
- 2) Un edificio para garage de mantenimiento.
- 3) Un patio de estacionamiento.

LISTA DE EQUIPO Y MATERIALES DE IMPORTACION

A continuación una lista detallada por actividades principales del equipo y materiales que será necesario importar a Santo Domingo para poder llevar a cabo el proyecto. En esta lista sólo se demuestra aquel equipo y materiales que no se fabrican en la República. El costo que se demuestra es el precio estimado basado en precios de mercado sujeto a las fluctuaciones del mercado al momento de la importación:

1. ALMACEN Y OFICINA

a.) Estructura

- 1) Edificio de acero tipo Butler de 480' de largo x 100' de ancho dotado de lo siguiente:

- a) Puertas de acero enrollables de 9' ancho por 8' de alto 96

- b) Ventiladores — extractores de
techo 24
- c) Mezzanine para oficinas de 72'
de largo por 100' de ancho, con
ventanas de aluminio y cristal
y escalera de acero
- d) Plafón acústico 7200 p. c.
- e) Losetas de Vinyl 7200 p. c.
- f) Pilotes de acero para funda-
ciones 6000'

Costo de la Estructura FOB Puerto de
Origen \$110,000

b) Instalación Sanitaria

1) Almacén

- 1) W. C. 4
- 2) Lavamanos 2
- 3) Urinales 2
- 4) Materiales miscelaneos para la
instalación de agua y de descarga

Costo FOB Puerto de Origen \$1,500

2) Oficina

- 1) W. C. 6
- 2) Lavamanos 6
- 3) Urinales 6
- 4) Ducha 1
- 5) Materiales miscelaneos para la
instalación de agua y de des-
carga

Costo FOB Puerto de Origen \$4,000

c) Instalación Eléctrica

1) Almacén

- 1) Tuberías de PVC de varios tamaños aproximadamente, 2000'
- 2) Alambre de cobre aislado ti-TW de varios tamaños, aproximadamente' 6000
- 3) Transformadores secos de 480/120/208 voltios 3 fases de varios tamaños, capacidad total aproximada 200 KV A
- 4) Luminarias tipo industrial incandescentes, aproximadamente, 192
- 5) Materiales eléctricos misceláneos de tubería, alambrado y paneles

Costo FOB Puerto de Origen \$11,000

2) Oficina

- 1) Tubería PVC de varios tamaños, aproximadamente 1000
- 2) Sistema de conductos bajo piso para electricidad y comunicaciones, aproximadamente 1800
- 3) Alambre de cobre aislado tipo TW de varios tamaños, aproximadamente, 8000
- 4) Luminarias 2' x 4' tipo para plafón acústico de 4 tubos-fluorescentes de 40W, aproximadamente 300
- 5) Materiales eléctricos miscelá.

neos de tubería, conductos a-
lambrado y paneles

Costo FOB Puerto de Origen \$16,000

1) Oficina

a) Sistema Central de aproxima-
damente 60 toneladas de ca-
pacidad total compuesto de dos
unidades gemelas de 30 tone-
ladas cada una, dotadas de to-
do el equipo relacionado ne-
cesario.

b) Sistema de controles, conduc-
tos de alimentación y retorno
y materiales misceláneos ne-
cesarios

Costo FOB Puerto de Origen \$20,000

d) Equipo de Arrimo

1) Paletas	1000
2) Planchas Niveladoras	8
3) Montacargas	4
4) Transportador de carga	10
5) Montabarriles	2

Costo FOB Puerto de Origen \$52,000

2 GARAGE DE MANTENIMIENTO

a) Estructura

1) Edificio de acero tipo Butler de
80' de largo x 60' de ancho dotado
de lo siguiente:

- a) Puertas de aceros enrollables
de 12' de ancho x 15' - 6' de
alto 6
- b) Ventiladores - extractores de
techo 4
- c) Puerta de acero de 6' -0' de
ancho x 7' -0' de alto 2
- d) Ventanas de aluminio y cris-
tal 8
- e) Pilotes de acero para funda-
ciones 1500

Costo FOB Puerto de Origen \$15,000

b) Instalación Sanitaria

- 1) W. C. 2
- 2) Lavamanos 1
- 3) Urinales 2
- 4) Materiales Misceláneos para la
la instalación de agua y de
descarga

Costo FOB Puerto de Origen \$1,500

c) Instalación Eléctrica

- 1) Tubería PVC de varios tama-
ños aproximadamente, 400
- 2) Alambre de cobre aislado tipo
TW de varios tamaños, aproxi-
madamente
- 3) Luminarias tipo industrial de
2 tubos fluorescentes de 8' a-
proximadamente, 1500
- 4) Sub-estación central de 300
KVA 12KV/480V 3 Fases 1

- 5) Materiales eléctricos miscelá-
neos de tubería, conductos a-
lambrado y paneles

Costo FOB Puerto de Origen

\$7,000

d) Herramientas

- | | |
|---|---|
| 1) Compresor de Aire 10CF | 1 |
| 2) Anaqueles para tornillería | 2 |
| 3) Llaves de copia 1 15/16" 2
3/16" (juegos) | |
| 4) Llaves fijas de boca (juegos) | 1 |
| 5) Soldadura Eléctrica, 250 Amp. | 1 |
| 6) Soplete de corte completo | 1 |
| 7) Taladro de aire 3/8" servicio
pesado | 1 |
| 8) Taladro de aire 1/2", servicio
pesado | 1 |
| 9) Llaves de aire 1/2" (juego) | 1 |
| 10) Grúa de cadena, 2 Tons. | 1 |
| 11) Guardarropa para mecánicos | 5 |
| 12) Tarraja SAE, juego de dados | 1 |
| 13) Roscadora SAE, juego de ma-
chos | 1 |
| 16) Bancos de Trabajo | 2 |
| 15) Gato de Aire e hidráulico 20
Tons. | 1 |
| 16) Bancos de Trabajo | 2 |
| 17) Prensa de banco, 6" | 2 |
| 18) Extinguidores de fuego | |
| a) CO2 - 15 | 1 |

b) Químico, seco - 20	1
c) Agua	1
19) Lavadora a vapor	1
20) Inyector de aire	2
21) Hierro de marcar llantas	1
22) Herramientas para reparar llantas:	
Llaves para válvulas	3
b) Palanca de ruptura	1
c) Marrón de llantas	1
23) Bomba de aceite	1
24) Cargador de acumuladores	1
25) Surtidor de jabón en seco	1
26) Herramienta para instalar sellos	1
27) Herramientas para tapar cubos	1
28) Manga para aire, 50 pies	1
29) Eijadora de disco 7"	1
30) Soplete, Halide	1
31) Calibrador de escape	1
32) Soldador de gasolina	1
33) Prensa de tubo	1
34 Remachador de Aire	2
35) Taladro eléctrico 3/4"	1
36) Taladro eléctrico 1/4"	1
37) Barrenas	2
38) Marrones	3
39) Yunque	1

40) Engrapadora de Aire	1	
41) Engrapadora de Mano	1	
42) Equipo y Herramientas misceláneas de taller de diversas clases y tamaños		
Costo FOB Puerto de Origen		9,332

3. PATIO DE ESTACIONAMIENTO

a) Instalación eléctrica

1) Postes de madera creosotada de varios tamaños, aproximadamente	35	
2) Alambre de cobre tipo HDSB de varios tamaños, aproximadamente,	8000	
3) Alambre aislado, 600V, para líneas de varios tamaños, aproximadamente	1100	
4) Transformadores de distribución 12 KV/480 V I (50 KVA	6	
25GVA,	2	
5) Equipo de medición en primaria y Contador		
6) Equipo de protección, fusibles, pararrayos, etc.		
7) Equipo de interruptores para 40 vagones refrigerados y equipo misceláneo de instalación de las líneas		
8) Tubería PVC de varios tamaños	2000	

9) Alambre aislado tipo TW de varios tamanos, aproximadamente,	600	
10) Paneles principales y paneles de distribución, aproximadamente,	6	
11) Luminarias 1000W de tipo de vapor de mercurio	60	
12) Materiales miscelíneos de herrajes de líneas y de instalación eléctrica		
Costo FOB Puerto de Origen		\$32,000
b) Equipo de Arrimo		
1) Cabezotes	6	\$72,000

CUARTO: EL ESTADO DOMINICANO concede exoneración de un ciento por ciento (100%) sobre los derechos de importación de las maquinarias y equipos de carga, transporte, talleres y repuestos, tanto aquellos que importe para dotar e implementar este servicio y su Terminal en el Puerto de Haina, como para sustituir en el futuro los equipos depreciados u obsoletos. A ese fin, EL ESTADO DOMINICANO concede a LA COMPANIA durante la vigencia de este contrato, exoneración del ciento por ciento (100%) de todos los derechos e impuestos de importación, de consumo interno y de todo otro derecho fiscal o municipal presente o futuro que grave los cabezotes, Chasis (camas), trailers, trailers-vans, semi-trailers y plataformas (patanas), así como el equipo adicional de los mismos, y las cajas (containers) que son parte integrante del sistema de transportación marítima en barcos furgones de y para la República Dominicana.

PARRAFO I: Queda convenido que los equipos, maquinarias y demás artículos y materiales enumerados en las cláusulas tercera y cuarta del presente contrato estarán sujetos al pago del Impuesto establecido en el Artículo 4 de la Ley Nº

346 de fecha 29 de mayo de 1972 con excepción de los chasis (camas), trailers, trailers-vans, semi-trailers y plataformas (patana), utilizados en el movimiento de la carga, los cuales estarán liberados de todo derecho e impuesto de importación.

PARRAFO II: LA COMPAÑIA instalará en su Terminal un taller de reparaciones y mantenimiento para su equipo mecánico y para ese propósito EL ESTADO DOMINICANO le concede exoneración del ciento por ciento (100%) sobre los derechos e impuestos de importación, de consumo interno y de todo otro derecho fiscal o municipal, presente o futuro al equipo de reparación y mantenimiento que sera instalado, incluyendo montacarga, herramientas y materiales para reparación de chasis, cajas (containers) y demás equipos y maquinarias importados destinados al mantenimiento del servicio de transportación y arrimo, así como toda clase de repuestos y piezas para los equipos mecánicos que a juicio de LA COMPAÑIA requiera la reparación de sus equipos y maquinarias en forma económica y eficiente.

PARRAFO III: Si la Secretaría de Estado de Industria y Comercio comprueba que uno o más equipos, maquinarias o productos cuya exoneración se concede a LA COMPAÑIA de este contrato, puede obtenerse fabricado en el país de calidad similar y a precio competitivo de los equipos, maquinarias y productos que se importan exonerados, LA COMPAÑIA se compromete a adquirirlo en ese caso en el mercado nacional.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO concede a LA COMPAÑIA durante la vigencia de este contrato y su prórroga el uso normal de las carreteras y caminos públicos del país, así como el derecho de reembarcar y reemplazar, sin restricción alguna, libre de impuestos, los equipos y maquinarias importados.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO concede a LA COMPAÑIA el derecho de obtener de la Dirección General de Rentas Internas placas y matrículas para sus trailers, trailers-vans y semi-trailers que LA COMPAÑIA importe como parte integrante del sistema de transportación por medio de

furgones mediante el pago de DIEZ PESOS ORO (RD\$10.00) por matrícula y placa de número, según está previsto en la Ley de Tránsito y Vehículos N° 241, del 28 de diciembre de 1967 (G. O. N° 9067), de Enero 3, 1968, las cuales placas y matrículas serán intercambiables entre los Vehículos similares utilizados por LA COMPAÑIA.

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO, para facilitar las operaciones de carga y descarga conviene en que LA COMPAÑIA asumirá la selección, contratación y control de todo el personal que trabaje o dirija las facilidades de embarque y desembarque de la mercancía, o productos de importación y exportación que le hayan sido confiados por importadores y exportadores. Conviene asimismo en que LA COMPAÑIA dirigirá y asumirá todas las operaciones relacionadas con el embarque y desembarque así como los servicios de arrimo de la carga, de acuerdo con las cláusulas vigentes del Contrato del 15 de enero de 1970, que los liga.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO garantiza a LA COMPAÑIA el disfrute libre y completo de todas las edificaciones y facilidades que ésta construya en la parcela que LA COMPAÑIA ha arrendado al Consejo Estatal del Azúcar por toda la duración del contrato de arrendamiento supraindicado, y sus extensiones y prórrogas. Si en cualquier momento durante la vigencia del contrato de arrendamiento entre LA COMPAÑIA y EL ESTADO DOMINICANO el terreno arrendado, o una parte substancial del mismo, es destinado por EL ESTADO DOMINICANO a cualquier uso público que haga imposible su goce y usufructo libre e ininterrumpido por parte de LA COMPAÑIA, EL ESTADO DOMINICANO se compromete y obliga a reembolsar a LA COMPAÑIA todos los valores no amortizados del costo de las mejoras edificadas en la propiedad de LA COMPAÑIA, a la fecha del hecho de EL ESTADO DOMINICANO, calculados dichos costos sobre la base de una depreciación al tipo de un cinco por ciento (5%) anual sobre el valor invertido, según sea mostrado en los libros y records de LA COMPAÑIA o de sus cesionarios.

NOVENO: No estarán sujetas al pago de impuesto sobre

la propiedad, o de cualquier otra índole, nacional o municipal, que existan o pudieran existir en el futuro, durante el término de este contrato y sus prórrogas, que graven o pudieren gravar las propiedades inmobiliarias actuales o futuras, edificios, construcciones, grúas fijas y rodantes, plataformas, facilidades, maquinarias, equipos y repuestos de toda naturaleza que mantenga en almacén, que construya o instale o haya instalado o importe LA COMPAÑIA para sus operaciones portuarias a la fecha de este contrato, para el manejo eficiente y económico de la carga de y para la República Dominicana que le sea confiada, y para el mantenimiento de su equipo utilizado en el Puerto de Haina.

DECIMO: LA COMPAÑIA se compromete a proveer a la Aduana de espacios adecuados y suficientes para oficina del personal que trabaje en los servicios aduanales relacionados con las operaciones de LA COMPAÑIA.

UNDECIMO: Las partes de este contrato convienen en que las operaciones del almacén de LA COMPAÑIA estarán sujetas a las siguientes disposiciones:

Las mercancías de importación podrán ser declaradas a depósitos a solicitud de los consignatarios e interesados; ya sea para más tarde declararlas al consumo o para reembarcarlas.

- a) No se aceptarán declaraciones a depósitos de mercancías libres de derechos e impuestos;
- b) No se aceptarán en depósito las mercancías expuestas a combustión espontánea ni las que por su mal olor perjudiquen a las demás, ni las inflamables;
- c) Las mercancías que se declaren a depósito en los almacenes y demás instalaciones de LA COMPAÑIA estarán sujetas al mismo régimen a que están sujetas las mercancías declaradas a depósito en los almacenes de las aduanas del país, excepto que no podrán permanecer en los almacenes de LA COMPAÑIA, por un pe-

ríodo mayor de tres meses, vencido el cual las mercancías serán removidas a los almacenes de la aduana por LA COMPANIA por cuenta de los importadores.

Todas las mercancías que se declaren a depósito en los almacenes de LA COMPANIA y sus instalaciones pagarán las mismas tasas establecidas en el Artículo 105, párrafo de la Ley N° 3489 para el régimen de las Aduanas y sus modificaciones, es decir, el 2% ad-valorem así como las que se establecieren en el futuro.

Mientras las mercancías se encuentren legalmente declaradas a depósito en los almacenes y demás instalaciones propiedad de LA COMPANIA, el consignatario o interesado conserva la opción de reembarcarlas o declararlas a consumo.

Todas las mercancías depositadas en los almacenes y demás instalaciones de LA COMPANIA estarán sujetas al pago de las tasas establecidas por la Ley N° 715 (G. O. N° 4698) del 11 de julio de 1934 y sus modificaciones y las que se establecieren en el futuro, independientemente del almacenaje u otros servicios que le cobre LA COMPANIA a sus usuarios de acuerdo a las tarifas que establezca la propietaria Sea Land Service Inc.

La Aduana no autorizará el retiro de mercancías de los almacenes y demás instalaciones de LA COMPANIA si los usuarios no presentan recibo de descargo de cualquier gasto en el que haya incurrido la mercancía almacenada, ya sea por concepto de flete, manejo, almacenaje y, u otros cargos similares.

Las mercancías que se almacenan en los depósitos e instalaciones de LA COMPANIA estarán bajo la guarda y custodia de las autoridades aduaneras.

Todo lo que no esté previsto específicamente en el presente acuerdo, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley N° 3489 para el régimen de las Aduanas y sus modificaciones, así como a las demás leyes creadas o por crearse en materia de importación y exportación.

DUODECIMO: El presente contrato entrará en vigor luego de ser aprobado por una resolución del Congreso Nacional y sea publicada esta en la Gaceta Oficial, y tendrá la misma duración y vigencia del Contrato de Arrendamiento intervenido entre el Consejo Estatal del Azúcar y Sea Land Service, Inc., de fecha quince (15) de octubre de mil novecientos setenta y uno (1971), o sea, por un período de veinte (20) años a contar de la fecha de terminación de las edificaciones que se construyan y una prórroga adicional de cinco (5) años.

PARRAFO: Es entendido entre las partes que este contrato es complementario de los contratos anteriores suscritos entre LA COMPAÑIA y EL ESTADO DOMINICANO, en fecha 14 del mes de enero de 1970, el que autoriza y regula la instalación de una Grúa en el Puerto de Haina, y el de arrendamiento de terrenos en el Puerto de Haina, del 15 de octubre de 1971

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales, uno para cada una de las partes en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, el día veintiuno (21) del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cuatro (1974).

Por: SEA LAND SERVICE, INC.

Alfonso Valencia.

Por: EL ESTADO DOMINICANO

Carlos J. Seliman

Secretario de Estado de Finanzas

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración..

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Vólquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Jesús María García Morales,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sean publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER